

**APRUEBA CONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO
POR INVERSIONES E INMOBILIARIA QUILLÓN
LIMITADA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO REQ-
027-2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1144.

Santiago, 14 de julio de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-027-2021; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura orgánica interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a este organismo para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la referida ley orgánica.



3° En seguida, las letras i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, establecen que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una RCA, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

4° El artículo 8° de la Ley N°19.300, dispone que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”*. Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

5° En aplicación de estas competencias, con fecha 25 de abril de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°616 (en adelante, “Res. Exenta N°616/2022”), mediante la cual se requirió el ingreso al SEIA del proyecto “Marina Laguna Avendaño” (en adelante, el “proyecto”), de Inversiones e Inmobiliaria Quillón Limitada (en adelante, el “titular”).

6° En dicho acto, se otorgó al titular un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para presentar un cronograma de trabajo donde se identificaran los plazos y acciones en que el proyecto sería ingresado al SEIA.

7° La Res. Exenta N°616/2022 fue notificada al titular por correo electrónico, con fecha 26 de abril de 2022.

8° Posteriormente, mediante carta ingresada con fecha 10 de mayo de 2022, es decir, dentro de plazo, Paula Villegas Hernández, en representación del titular, presentó un escrito solicitando, entre otras cosas, tener por cumplido lo ordenado en la Res. Exenta N°616/2022 y por acompañado el cronograma de trabajo exigido.

9° Luego, mediante la Resolución Exenta N°898 de 13 de junio de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°898/2022”), esta Superintendencia resolvió, en lo relevante, rechazar el cronograma de trabajo presentado con fecha 10 de mayo por parte del titular, en tanto los plazos consagrados en éste resultaron ser excesivos para efectos del ingreso de una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) al SEIA.

10° En consecuencia, en la Res. Ex. N°898/2022 se resolvió otorgar un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución en comento, para que el titular presentara un nuevo cronograma de trabajo, cuyo plazo total no excediera los 6 meses.

11° La Res. Ex. N°898/2022 fue notificada al titular por correo electrónico, con fecha 14 de junio de 2022.

12° Así, con fecha 28 de junio de 2022, es decir, dentro de plazo, Paula Villegas Hernández, en representación del titular, ingresó una presentación acompañando un nuevo cronograma de trabajo para ingresar al SEIA el proyecto en análisis.



13° Al respecto, si bien el nuevo cronograma considera 28 semanas para ingresar al SEIA la DIA propuesta -esto es, 4 semanas más que las requeridas para dar cumplimiento al plazo de 6 meses indicado por esta Superintendencia en la Res. Ex. N°898/2022-, se estima que los plazos establecidos en éste resultan adecuados, en tanto el titular consideró en su elaboración las observaciones realizadas por este servicio. Así, por ejemplo, comprimió las reuniones de lobby pretendidas y acortó el plazo para contratar a una Consulta, reduciendo en 8 semanas el tiempo estimado para la tramitación e ingreso de la DIA al SEIA, respecto a la planificación entregada originalmente.

14° En atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: APROBAR el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “Marina Laguna Avendaño”, presentado por Inversiones e Inmobiliaria Quillón Limitada, ante la SMA con fecha 28 de junio de 2022. **Por lo tanto, el ingreso del proyecto al SEIA deberá realizarse durante la semana del 16 de enero del año 2023.**

SEGUNDO: REQUERIR a Inversiones e Inmobiliaria Quillón Limitada, informar a la SMA una vez que se haya dado cumplimiento al ingreso del proyecto al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio de los hitos propuestos en su cronograma de ingreso que guardan relación con la entrega de información a esta Superintendencia.

TERCERO: PREVENIR que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una RCA que lo autorice; y que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia.

CUARTO: APERCIBIMIENTO. El incumplimiento del plazo de ingreso al SEIA establecido en el punto resolutivo primero, permitirá que la Superintendencia actúe en función de lo establecido en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/FSM



Notificación por correo electrónico:

- José Luis Quezada Camarada, representante legal de Inversiones e Inmobiliaria Quillón. Correo electrónico: joselqc1@gmail.com, muviabogados@yahoo.es, paula.villegas@muviabogados.cl.
- Denunciantes: marcela.ulloa1972@gmail.com, lagos_escares@hotmail.com, aleonardoalexi@gmail.com y m.astetepaillanao@gmail.com.

C.C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-027-2021.

Expediente CeroPapel N°14.856/2022.

